

CONDICIONES GENERALES DESEMPLEO INVOLUNTARIO

Artículo 1. Objeto del Seguro

El objeto de este seguro es ofrecer protección sobre el interés del contratante de la póliza y de las personas aseguradas en la misma, de acuerdo a las coberturas y límites indicados en el cuadro de beneficios, también llamado Condiciones Particulares.

La Compañía pagará a El Contratante de la póliza, en lo adelante llamado El Acreedor, la cantidad de seguro correspondiente a las cuotas mensuales del deudor, y hasta el tiempo estipulado en las Condiciones Particulares como consecuencia del desempleo involuntario de cualquier deudor, y tal pago será aplicado por el acreedor para reducir o cancelar la deuda pendiente de este en el momento del desempleo.

En tal virtud, la presente póliza está conformada por las Condiciones Generales y Particulares, y por los endosos que se adhieran a esta. Esta póliza se expide al Acreedor tanto en consideración de la solicitud de este como a las solicitudes individuales de los deudores asegurados, si las hubiere, y al pago de las primas que se consignan en las este documento o en las Condiciones Particulares, para que la póliza entre en vigor en la fecha indicada por La Compañía.

Para fines de este contrato donde se indique “La Compañía”, se entenderá que se refiere a Compañía de Seguros Vivir, S. A., y donde se indique “El Acreedor”, se entenderá que se refiere al contratante de la póliza.

Artículo 2. Declaraciones del Contratante de la póliza y de las personas aseguradas

2.1 La veracidad de las declaraciones emitidas por el contratante en la propuesta de seguro, constituyen la condición de validez de esta póliza. Por tal razón, tanto El Acreedor contratante de la póliza como los deudores asegurados, no deben omitir especificaciones relacionadas con los riesgos a suscribir.

2.2 Toda declaración falsa u omisión de circunstancias conocidas por El Acreedor contratante o por el deudor asegurado, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos de La Compañía hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, si La Compañía hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, provocará la invalidación de la indemnización a El Acreedor o a la persona asegurada o a los herederos legales, y en caso que aplique, se podrán anular los beneficios contratados para esa persona asegurada.

2.2.1 La Compañía acepta el seguro, y fija la prima basada en las declaraciones hechas por El Acreedor Contratante o el deudor asegurado, siempre que así fuere requerido por La Compañía, de los cuales El Acreedor Contratante o el Deudor asegurado resulta solo y exclusivamente responsable. En consecuencia, el contratante o la persona asegurada, no deben omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni sus familiares directos o derechohabientes pueden reclamar después del siniestro contra las enunciaciones de la póliza o fuera de ellas.

- 2.2.2 El pago de la prima implica la aceptación expresa por parte del contratante o del deudor asegurado, de las condiciones impresas y lo consignado en las declaraciones de la póliza, así como de todos los endosos efectuados a dicha póliza.

Artículo 3. Personas Asegurables

- 3.1 Previa aprobación de La Compañía, pueden ser asegurables bajo esta póliza, las personas que tienen una relación de cliente - deudor con el acreedor que es el contratante de la póliza.
- 3.2 Para fines de cobertura aplican los deudores asegurados que estén laborando ininterrumpidamente para un mismo patrono -que no sea el mismo, o un familiar hasta tercer (3er) grado de afinidad o consanguinidad-, en el sector privado por al menos seis (6) meses, y veinticuatro (24) meses para deudores asegurados civiles y militares que laboren en instituciones públicas y militares, debiendo estar estos registrados en la Seguridad Social.
- 3.3 Para la cobertura de Incapacidad total y temporal, deudores asegurados que realicen funciones liberales y que trabajen por cuenta propia, independientemente de que haya formado su propia empresa y figuren como empleados en nómina de la misma.

Artículo 4. Comienzo de la cobertura de Seguro con respecto a cada deudor

- 4.1 Todo deudor asegurable que desee incorporarse a esta póliza, deberá solicitarlo por escrito en la solicitud de seguro que a este efecto proporciona La Compañía, en caso de que aplique para esta póliza, la cual deberá ser completada y remitida al departamento correspondiente, el cual evaluará y designará la fecha de inicio de cobertura para el deudor que solicita el seguro, en caso de que este sea elegible y califique para fines de seguro.
- 4.2 También podrán quedar asegurados bajo esta póliza y mediante reporte mensual a La Compañía, los deudores de El Contratante, a partir del momento en que se realice el desembolso de su préstamo.
- 4.3 Durante la vigencia de esta póliza podrán incorporarse nuevos deudores asegurados. Para estos fines, La Compañía deberá recibir los datos del deudor en un listado donde se indique la inclusión. Los nuevos deudores asegurados tendrán cobertura a partir de la fecha en que sean incluidos en la próxima facturación, siempre que hayan sido aprobados por La Compañía, o que califique bajo el esquema de cobertura sujeta a desembolso de préstamo.

Artículo 5. Inicio de la Cobertura de la póliza

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (0) horas del día fijado como comienzo de su vigencia. Los vencimientos de los plazos se producirán a las cero (0) horas de igual día al del comienzo, y del mes y año que corresponda, de acuerdo con la frecuencia de facturación y pago de prima contratada.

Artículo 6. Capitales Asegurados

- 6.1 El monto o suma asegurada con el que estará cubierto cada deudor asegurado, será de acuerdo a lo solicitado por El Acreedor de la póliza, previamente aprobado por La Compañía, el cual estará indicado en el reporte de asegurados de La Compañía.
- 6.2 La cantidad máxima de cuotas por desempleo por la cual cualquier deudor puede ser asegurado bajo las provisiones de esta póliza de forma automática, será la que está indicada en las Condiciones Particulares o mediante Endoso, ya sea con respecto a una o cualquier número de deudas adicionales de préstamos vigentes con El Acreedor. No obstante lo indicado y acostumbrado tradicionalmente, para fines de este contrato se permite el cumulo o asegurar la misma persona a través de diferentes préstamos, siempre que cada préstamo corresponda a un desembolso diferente, y que la sumatoria del total de cuotas no exceda el límite máximo asegurado mensual.
- 6.3 La cantidad de cuotas por desempleo de cada deudor asegurado bajo la presente póliza, será igual a un máximo de seis (6) cuotas mensuales equivalentes a la mensualidad del préstamo, con un valor máximo de hasta cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00) mensuales, los cuales serán pagadas por La Compañía mientras el deudor asegurado se encuentre en calidad de desempleado.

Artículo 7. Coberturas

Esta póliza cubre las cuotas de préstamos de los deudores de El Acreedor en cada préstamo vigente, en caso de que el deudor asegurado pierda su empleo de forma involuntaria tal como se establece más adelante, excepto aquellos cuya evidencia de asegurabilidad no sea satisfactoria a La Compañía.

La cantidad de seguro en vigor aquí estipulada sobre cualquier deudor, será pagada a El Acreedor que es el contratante de la póliza, y tal pago será aplicado por El Acreedor para cancelar o reducir la deuda pendiente en el préstamo vigente del deudor, como consecuencia de desempleo e incapacidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en la póliza.

7.1 Desempleo Involuntario

Siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas en esta póliza, si el deudor asegurado sufre la pérdida de su empleo con contrato laboral indefinido en una relación de trabajo personal subordinado, y habiendo sido despedido en forma involuntaria durante la vigencia de esta cobertura, La Compañía se compromete en pagar a El Acreedor de la póliza la cuota del préstamo, hasta la suma y plazo máximo indicado en estas condiciones generales, condiciones particulares o mediante endoso, mientras la persona asegurada este en calidad de desempleada de acuerdo a como se establece en la Cláusula 'Capitales Asegurados'.

Se considera desempleo involuntario a la desvinculación laboral que se produce por alguna de las siguientes causas:

- a) Despido sin causa justificada.
- b) Despido por causa de fuerza mayor -entendiéndose por esta a las causas que imposibiliten definitivamente la actividad empresarial, siempre que estas causas hayan sido verificadas por la administración de la autoridad competente-, o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador.
- c) Extinción del contrato de trabajo por quiebra o concurso del empleador.
- d) Terminación del contrato de trabajo por suspensión de actividades por parte del empleador en perjuicio del empleado o deudor asegurado, durante ciento veinte (120) días, siempre que el despido o terminación del empleo ocurra después del empleado-deudor haber cumplido tres (3) meses (periodo de carencia) como asegurado bajo la presente póliza.

7.2 Protección de Pago por Incapacidad Temporal por Accidente

Siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas en este contrato póliza, en caso que el deudor asegurado sea un trabajador independiente y le ocurra una incapacidad total y temporal por accidente que le ocasione una reducción total temporal en su capacidad de trabajo, La Compañía se compromete en pagar a El Acreedor de la póliza la cuota del préstamo, hasta el plazo y suma máxima indicada en las Condiciones Generales, Particulares o Endoso, mientras la persona asegurada se encuentre incapacitada bajo licencia médica, y que esta haya sido validada y aprobada por el medico de La Compañía, y de acuerdo a como se establece en la Cláusula "Capitales Asegurados".

Se considera una Incapacidad Total y Temporal por Accidente aquella en la que el asegurado sufre una reducción en su capacidad de trabajo por un accidente, y como consecuencia de este, se ve confinado en su residencia y se afecta temporalmente su capacidad de generar ingresos de la manera habitual. Esta incapacidad será determinada de acuerdo al dictamen del área médica de La Compañía, sustentada con las pruebas médicas, licencias médicas y reconocimiento médico por parte de La Compañía.

Artículo 8. Elegibilidad

Podrán asegurarse bajo la presente póliza, los deudores que cumplan con los siguientes rangos de edades:

- Edad mínima de ingreso: dieciocho (18) años.
- Edad máxima de ingreso: sesenta y cuatro (64) años y 364 días.
- Edad máxima de permanencia en el seguro: sesenta y nueve (69) años y 364 días. Al cumplir la edad de setenta (70) años, el deudor asegurado quedara excluido de forma automática y sin necesidad de notificación por parte de La Compañía.

Artículo 9. Primas

9.1 Calculo de las Primas de Seguro

- 9.1.1 Las primas netas a facturar para cada deudor asegurado serán calculadas de acuerdo a la tarifa por millar que corresponda, aplicada esta sobre el resultado de sumar seis (6) cuotas consecutivas e iguales del préstamo, dividido entre mil (1,000) y multiplicado por la cantidad de mensualidades del préstamo.
- 9.1.2 La tasa por millar a aplicar está indicada en las Condiciones Particulares de la póliza o mediante endoso. La prima total que vencerá en la fecha de vigencia de la presente póliza, y en los aniversarios o mensualidades en que la misma sea renovada o facturada, será aquella que resulte de aplicar en cada fecha la tarifa de prima a cada suma asegurada que esté relacionada con el valor asegurado.
- 9.1.3 La prima total única por el periodo del préstamo, determinada conforme la forma indicada, será reportada a la aseguradora en un listado mensual, conteniendo los préstamos otorgados en dicho mes y amparados por esta cobertura.
- 9.1.4 De la misma manera, en una sección independiente en ese listado, serán detalladas las primas previamente reportadas correspondientes a los préstamos cancelados en dicho periodo, calculado a pro-rata desde la fecha efectiva de cancelación hasta el vencimiento original del préstamo, con la finalidad de deducir las mismas dentro de la facturación.
- 9.1.5 La Compañía se reserva el derecho de revisar y/o modificar las tarifas, dando aviso a El Acreedor contratante de la póliza con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Dicha revisión y/o modificación estará sujeta al seguimiento a la siniestralidad de la póliza calculada sobre prima devengada, la cual no deberá sobrepasar el cuarenta (40%) por ciento de siniestralidad. Este cuarenta (40%) por ciento es el resultado de dividir los siniestros incurridos entre la prima neta devengada facturada.

9.2 Pago de las Primas de Seguro

- 9.2.1 La primera prima es pagadera cien por ciento (100%) y por adelantado en cualquiera de las oficinas de La Compañía. El Acreedor contratante de la póliza es responsable del pago de las primas conforme los términos acordados, sujeto esto a las normas de suscripción vigentes de La Compañía.
- 9.2.2 Las primas siguientes a la primera son pagaderas dentro de los próximos quince (15) días calendario siguientes a su vencimiento como se indica en el párrafo anterior, conforme resulten del reporte de asegurados de cada facturación, y solamente a cambio de recibos de pagos emitidos por La Compañía y que lleve la firma de la persona o entidad cobradora autorizada. También se considera como valido el pago de la prima vía transferencia bancaria.
- 9.2.3 El pago de cualquier prima no mantendrá la póliza en vigor más allá de la próxima fecha de vencimiento.

9.3 Plazo de Gracia

- 9.3.1 Se concede un plazo de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de todas las primas vencidas en la última facturación. Durante ese plazo esta póliza permanecerá en vigor, y si dentro del mismo ocurriera el desempleo e incapacidad de uno o más de los deudores asegurados, la prima correspondiente al seguro de los deudores desempleados e incapacitados deberá ser pagada por El Acreedor contratante de la póliza junto con la de los asegurados vigentes. En caso contrario, la prima pendiente será deducida del importe del seguro.
- 9.3.2 Para el pago de la primera prima, el plazo de gracia se computará a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza; para el pago de las primas subsiguientes, dicho plazo de gracia se computará a partir de las respectivas fechas de vencimiento estipuladas en las condiciones particulares de la misma.
- 9.3.3 Si la prima no se pagare dentro del plazo de gracia, esta póliza quedará rescindida automáticamente y de pleno derecho sin ninguna interpelación previa. En tal caso El Acreedor contratante de la póliza adeudará a La Compañía la prima vencida correspondiente al mes de gracia.

Artículo 10. Condiciones Generales

- 10.1 **Registro.** La Compañía constituirá un registro, en el cual constarán los nombres de todos los deudores asegurados y el importe del seguro de cada uno de ellos. De ser necesario, La Compañía entregará a El Acreedor una copia del citado registro, puesto al día de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, así como copia de las variaciones que sucesivamente se vayan introduciendo en dicho registro.
- 10.2 **Denuncias y Declaraciones.** El Acreedor contratante de la póliza o el deudor asegurado en caso de desempleo e incapacidad total, están obligados a suministrar a La Compañía a su pedido, la información necesaria para verificar la reclamación en curso, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. La Compañía puede requerir prueba instrumental en cuanto sea razonable, para que la suministre el Acreedor contratante o el deudor asegurado, según aplique.
- 10.2.1 El Acreedor contratante de la póliza o los deudores asegurados, en caso de que aplique, pierden el derecho a ser indemnizados si dejan de cumplir maliciosamente el suministro de la información necesaria, exageran fraudulentamente las pérdidas o emplean pruebas falsas para acreditarlos.
- 10.2.2 Las denuncias y declaraciones impuestas por la Ley o por este contrato póliza se consideran cumplidas si se expiden dentro del término fijado. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo.
- 10.3 **Edad Errónea.** La Compañía podrá impugnar en cualquier momento los beneficios pagaderos bajo esta póliza, siempre que se demuestre a través del documento oficial de identidad que el deudor o persona asegurada excedía la edad límite de ingreso al seguro, o la edad máxima de permanencia en el seguro, de acuerdo a lo indicado en la

cláusula de “Elegibilidad”. En tal virtud, La Compañía podrá por este motivo rescindir la cobertura de seguro para ese deudor asegurado, limitándose su responsabilidad a la devolución de las primas pagadas.

- 10.4 **Certificados Individuales.** La Compañía, a solicitud de El Acreedor Contratante de la póliza, podrá proporcionar a cada deudor o persona asegurada, un certificado de cobertura individual donde se indiquen las características básicas de la póliza estableciendo los beneficios a que tiene derecho, y en el cual podrá constar la suma asegurada, la fecha de entrada en vigor de la cobertura, entre otros.
- 10.5 **Duplicado de Póliza.** En caso de que por extravío, destrucción o cualquier otra causa, ésta póliza dejare de hallarse en poder de El Acreedor contratante, este podrá obtener su sustitución por un duplicado si lo solicitan por escrito.
- 10.6 **Modificaciones.** Las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza sólo pueden modificarse mediante endoso y previo acuerdo de La Compañía y de El Acreedor contratante. Esta modificación no perjudicará ninguna reclamación que haya ocurrido con anterioridad a la fecha del cambio. En consecuencia ni los intermediarios, ni cualquier otra persona o entidad tiene facultad alguna para hacer concesiones o modificaciones.
- 10.6.1 Los aumentos en la suma asegurada y que no estuvieran previstos en forma automática, estarán sujetos a que el deudor asegurado o El Contratante en su nombre presente pruebas de asegurabilidad satisfactorias para La Compañía, si así fuere solicitado por esta.
- 10.6.2 Ninguna modificación realizada en esta póliza será válida a menos que exista el endoso correspondiente firmado por la persona autorizada por La Compañía para tales fines.
- 10.7 **Reportes.** El Acreedor reportará mensualmente a La Compañía la relación de todas los prestamos emitidos en el transcurso del mes calendario, proporcionando los datos solicitados por La Compañía de acuerdo al formato requerido por esta. De igual forma mensualmente El Acreedor contratante reportara a La Compañía las cancelaciones, cambios, aumentos del seguro inicial, conjuntamente con los datos necesarios para determinar las primas de esta póliza.
- 10.8 **Derecho de Inspección.** La Compañía tendrá acceso a los registros de El Acreedor para verificar y obtener información relativa a este seguro. A través de sus representantes autorizados podrá inspeccionar en cualquiera de las oficinas de El Acreedor, cuando lo estime razonable, todos los libros y registros relacionados con este seguro.
- 10.9 **Beneficiario.** Los beneficios de esta póliza sobre reclamaciones relacionadas con cualquier deudor asegurado serán pagados a El Acreedor o contratante de la misma.
- 10.10 **Período de Indisputabilidad.** Esta póliza podrá ser disputable por omisión e inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación, para la inclusión de un deudor asegurado o para otorgar un incremento en la suma asegurada no estipulado en el contrato original. Las coberturas indicadas en este contrato póliza serán disputadas durante toda la vigencia de la misma. La póliza quedará

automáticamente rescindida en caso de que La Compañía obtenga pruebas de omisión o inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación, para la inclusión de un deudor asegurado o para el otorgamiento del incremento en suma asegurada, limitándose la responsabilidad de La Compañía a devolver la prima.

10.11 Periodo de Carencia. Es el periodo de tiempo que debe transcurrir desde el inicio de incorporación del deudor asegurado, y durante el cual en caso de ocurrir un desempleo o incapacidad, la reclamación no estará cubierta por La Compañía. El periodo de carencia aplica cuando se incluye la persona asegurada por primera vez, rehabilitación, inclusión de coberturas y para incremento de suma asegurada.

10.11.1 Para efectos de esta póliza el periodo de carencia es de tres (3) meses para empleados privados formales, y cinco (5) meses para empleados públicos del gobierno y militares. Este periodo de carencia aplica para todas las coberturas indicadas en este contrato póliza.

10.12 Deducible. Es el periodo inicial que no se cubre, y a partir del cual se pagaran las cuotas que correspondan bajo la cobertura que aplique. Para efectos de esta póliza el deducible es de treinta (30) días contados a partir del día de la pérdida del empleo o del dictamen médico de Incapacidad Temporal por Accidente.

10.13 Rescisión del Seguro Individual. El seguro individual para cada deudor asegurado caducará en los siguientes casos:

- a. Cuando el deudor asegurado alcanza la edad máxima de permanencia indicada en la cláusula de elegibilidad y en las condiciones particulares de la póliza.
- b. A solicitud de El Acreedor contratante de la póliza.
- c. Por cancelación de del préstamo por parte del Acreedor o Contratante, o del deudor asegurado.
- d. Por la falta de pago de prima de parte de El Acreedor contratante de la póliza, vencido el plazo de gracia.
- e. Al terminar la vigencia de la póliza, y no facturarse nuevamente o renovarse a solicitud de una de las partes.
- f. Por la rescisión de esta póliza.

10.13.1 El Acreedor contratante de la póliza está obligado a reportar a La Compañía las salidas de personas aseguradas bajo la póliza, cada vez que un deudor asegurado deje de ser su cliente o finalice el motivo que originó el interés asegurable. Por lo anteriormente indicado, La Compañía queda relevada de toda responsabilidad sobre reclamaciones relacionadas con esto.

10.13.2 En cualquier caso de rescisión de esta póliza, caducarán simultáneamente todos los seguros individuales cubiertos por la misma, salvo las obligaciones de las reclamaciones pendientes a cargo de La Compañía en ese momento, o las reclamaciones en curso que queden dentro del plazo de prescripción de dos (2) años.

- 10.14 **Rehabilitación.** El Acreedor contratante de la póliza podrá solicitar a La Compañía rehabilitar el contrato completo, o la re-inclusión de un deudor asegurado, cuando esta haya sido cancelada o caducada, o haya sido excluido un deudor que estuvo asegurado, siempre que esta solicitud se presente por escrito en las oficinas de La Compañía dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la cancelación o exclusión. La Compañía podrá solicitar los documentos de evidencia de asegurabilidad que considere necesarios, reservándose ésta el derecho de aceptar o declinar la solicitud de rehabilitación.
- 10.15 **Moneda.** Los pagos relacionados con esta póliza serán realizados en moneda de curso legal en República Dominicana. En caso de que las coberturas hayan sido contratadas en moneda extranjera, los pagos de reclamaciones relacionados con esta se realizaran en la moneda acordada.
- 10.16 **Exámenes.** La Compañía se reserva el derecho de investigar la causa del desempleo. En caso de incapacidad total y temporal por accidente, y siempre que la cobertura haya sido contratada, de examinar al asegurado o solicitar exámenes adicionales.
- 10.17 **Liquidación por Desempleo e Incapacidad.** Ocurrido el desempleo o incapacidad total temporal por accidente del deudor asegurado estando esta póliza en vigor, La Compañía efectuará el pago a El Acreedor contratante del capital que corresponda, después de ser recibidos y aprobados en el departamento correspondiente, los documentos requeridos y que deberán anexarse a la carta de reclamo que será entregada a La Compañía y cualesquiera otros documentos que ésta considere necesarios.
- 10.17.1 La responsabilidad de La Compañía termina una vez se agote el periodo o el límite máximo de la cobertura contratada para este beneficio, o una vez que el deudor asegurado vuelva a tener un empleo o cuando se cancele el saldo de la deuda, lo que ocurra primero. En caso que el deudor asegurado reinicie su actividad productiva como empleado o como trabajador independiente, y vuelva a quedar desempleado o incapacitado total y temporalmente (entre un despido y otro), el mismo tendrá derecho a la cobertura siempre y cuando haya transcurrido el periodo de carencia indicado en las Condiciones Particulares y en estas Condiciones Generales, contado a partir de la fecha de ingreso en su nuevo empleo o de reincorporación a la actividad diaria en caso de trabajadores independientes.
- 10.18 **Prescripción.** Se establece una prescripción extintiva de dos (2) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del reclamo, a partir de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra La Compañía, exceptuando el caso en que dentro de este plazo haya sido tramitada una acción judicial relacionada con la reclamación.
- 10.19 **Cesiones.** Los derechos que esta póliza confiere son intransferibles, toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno.
- 10.20 **Cargo Automático.** El Acreedor contratante de la póliza puede autorizar a La Compañía a realizar el cargo automático a su tarjeta de crédito, débito o cuenta para fines de pago de la prima de seguro reflejada en las facturas. La Compañía realizará el procedimiento necesario para cobrar la prima pendiente de pago, sin embargo, en caso

de que esta realice intentos de cobro en la cuenta y en la fecha acordada con el contratante de la póliza, y en dicha fecha no existan fondos disponibles o suficientes, La Compañía tendrá la opción, no la obligación de comunicárselo al contratante de la póliza para iniciar una nueva gestión de cobro con la finalidad de que este salde el balance pendiente en las oficinas de La Compañía.

- 10.21 **Información de Crédito.** El Acreedor contratante de la póliza autoriza a La Compañía a que esta investigue y suministre a los centros de información crediticia las informaciones relacionadas con su historial de crédito, siempre que estas gestiones estén relacionadas con esta póliza.
- 10.22 **Información Médica.** Los deudores asegurados autorizan a los médicos, empleados de hospital, clínica o consultorio, o a cualquier otra persona que le haya atendido, consultado u ofrecido un servicio médico, o ARS's a que faciliten y suministren a La Compañía las informaciones que esta requiera en cualquier momento y que estén relacionadas con los servicios de salud recibidos y su historial médico, con la finalidad de procesar reclamaciones relacionadas con la cobertura de Incapacidad total y temporal por accidente.
- 10.23 **Contribuciones e Impuestos.** Los impuestos, las tasas y/o cualquier otra contribución actualmente en vigor, así como sus aumentos eventuales y los que pudieran crearse en lo sucesivo que graven las primas de seguros o las sumas aseguradas, serán a cargo de El Acreedor contratante de la póliza, y de los deudores asegurados, salvo aquellos que por expresa disposición de la Ley estuviese prohibido hacerlos gravitar sobre las personas mencionadas.
- 10.24 **Comunicaciones.** Las comunicaciones que El Acreedor contratante o deudor asegurado deseen realizar deben ser remitidas al domicilio de La Compañía, ya sea en su oficina principal o en cualquiera de sus oficinas sucursales o regionales, pudiendo ser realizadas por El Acreedor contratante o por el intermediario de seguros, a menos que exista una indicación que especifique lo contrario.
- 10.24.1 Las comunicaciones que dirija La Compañía a El Acreedor contratante de la póliza o a los deudores asegurados, deben ser remitidas al domicilio del Acreedor contratante indicado en la póliza para tales fines.
- 10.24.2 La Compañía, El Acreedor contratante de la póliza y el intermediario aprueban como válidas las comunicaciones realizadas a través de correos electrónicos, siempre que sea posible su impresión y que las direcciones electrónicas de las partes involucradas se hagan constar mediante endoso, o por lo menos, que figuren de forma impresa las direcciones de los participantes.
- 10.25 **Errores u Omisiones.** Cualquier omisión o error de buena fe con respecto a la declaración de cada deudor no invalidará la póliza excepto cuando tal error u omisión modifique la aceptación de La Compañía en las bases previamente establecidas. El Acreedor se comprometerá a informar a La Compañía de tales errores u omisiones tan pronto como se dé cuenta de los mismos, y demostrando con documentos válidos el error u omisión, haciendo La Compañía el ajuste de primas que pudiera conllevar la corrección.

- 10.26 **Cláusulas no Impresas.** Cualquier condición que La Compañía agregue de acuerdo con El Acreedor contratante, ya sea en el cuerpo de la presente póliza o por carta o endoso, tendrá la misma validez de las condiciones aquí establecidas. En caso de contradicción entre unas y otras, prevalecerán las cláusulas que se agreguen a esta póliza.
- 10.27 **Ejecución del Contrato.** Las relaciones entre La Compañía y los deudores asegurados, se desenvolverán siempre por intermedio de El Acreedor contratante de la póliza. Conforme a ello, El Acreedor contratante efectuará a La Compañía el pago de las primas, y cobrará a los deudores de la póliza la parte que corresponda, en caso de que aplique.
- 10.28 **Coaseguradores.** En caso de que esta póliza haya sido suscrita distribuyendo el riesgo entre varias aseguradoras, se acuerda que todas las compañías aseguradoras que participen en la misma se acogerán al endoso de coaseguro emitido para estos fines.
- 10.29 **Cancelación de la Póliza.** Esta póliza podrá ser cancelada:
- En cualquier momento por La Compañía por falta de pago de la prima por parte de El Acreedor contratante.
 - En cualquier momento por La Compañía, en caso de que se demuestre falsa declaración, fraude o dolo por parte de El Acreedor contratante de la póliza.
 - El Acreedor contratante puede rescindir el contrato póliza sin limitación alguna después del primer período del seguro, pudiendo hacerlo también La Compañía en cualquier vencimiento de prima, mediante previo aviso para ambas partes remitido este con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que esta rescisión se hará efectiva. El contrato se juzgará rescindido si no se paga la prima en los términos convenidos, teniendo el Acreedor contratante de la póliza que saldar a La Compañía la prima consumida y pendiente de pago.
- 10.29.1 Si la cancelación fuere solicitada por El Acreedor contratante de la póliza, y la prima facturada fuera por periodos trimestrales, semestrales o anuales, La Compañía devolverá la prima no devengada en base a la tarifa a corto plazo, y si fuere hecha a instancia de La Compañía, el reembolso de la prima se hará a prorrata.
- 10.29.2 La terminación de esta póliza por cualquier causa, automáticamente termina todos los seguros en vigor en ese momento.
- 10.30 **Competencia y Domicilio.** Las denuncias, declaraciones y demás actos que Las Partes deben efectuar de conformidad con la Ley, o con la presente póliza, se harán en forma expresa y fehaciente en el domicilio declarado en las condiciones particulares o al que posteriormente se declare. Toda controversia judicial que se plantee con relación a esta póliza será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio de La Compañía.
- 10.31 **Solución de Conflictos.** Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la Ley No.146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana al Superintendente de Seguros para resolver en primera instancia las controversias en su área de incumbencia que susciten entre las personas aseguradas y las compañías aseguradoras, las partes de común acuerdo

se obligan a someter cualquier controversia o reclamación que surja en relación a este contrato, al arbitraje en base a la Ley 50-87 y el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. El eventual laudo arbitral será final e inapelable y podrá ser ejecutado por la parte gananciosa.

10.32 Ley de Las Partes. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones de la ley de seguros vigente y a las de esta póliza.

Artículo 11. Definiciones

- 11.1 Acreedor Contratante.** Es el propietario de la póliza, o la persona que solicita el seguro ya sea para sí mismo como persona asegurada o a favor de un tercero, que puede ser en calidad de cliente deudor, y sobre la cual recae el pago de la prima. En esta póliza colectiva de Desempleo Involuntario, es quien tiene los derechos sobre la misma sin necesidad de contar con la aprobación de los deudores o personas aseguradas.
- 11.2 Deudor Asegurado o Persona Asegurada.** El término Deudor, como se usa en esta póliza, significa cualquier individuo que clasifique para un préstamo o cualquier producto bancario, que haya completado los requisitos del contrato de préstamo firmado con el Acreedor, y las evidencias de asegurabilidad requeridas por La Compañía, en caso de que aplique. El deudor asegurado, es aquel que es nombrado en el reporte de personas aseguradas, o mediante endoso, y sobre quien se otorga la cobertura contratada en la póliza.
- 11.3 Solicitante.** Significa cualquier persona que requiere seguro y que todavía no ha sido aprobado como Deudor, según se define en esta póliza.
- 11.4 Grupo Asegurable.** Las personas que están relacionadas con el Acreedor contratante de la póliza en calidad de deudor, ya sean clientes, asociados o empleados.
- 11.5 Póliza.** Contrato escrito conformado por la solicitud de seguro, el acuerdo de seguros, las condiciones generales y particulares, las exclusiones generales, así como por las declaraciones y endosos que se anexan a la misma, y que sirve para probar los derechos y obligaciones del deudor asegurado o El Acreedor contratante del seguro y el asegurador.
- 11.6 Condiciones Particulares.** Documento de la póliza en el cual se describen los datos principales de El Acreedor contratante, la vigencia del contrato, las coberturas, las sumas aseguradas, las primas y tarifas, la firma autorizada y cualquier otro dato mediante el cual se particularice (n) el (los) riesgo (s) asumidos por La Compañía.
- 11.7 Endoso o Anexo.** Es un escrito complementario que forma parte de la póliza, mediante el cual generalmente se hacen adiciones, supresiones, aclaraciones o cualquier otra modificación al texto original o básico de dicha póliza.
- 11.8 Suma Asegurada.** Valor atribuido por el Acreedor contratante del seguro al objeto del seguro, y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar La Compañía en caso de reclamación.

- 11.9 **Prima.** Es el precio del seguro relacionado con las coberturas contratadas, el cual está obligado a pagar El Acreedor contratante de la póliza, siendo el pago del mismo lo que otorga validez a este contrato.
- 11.10 **Desempleo Involuntario.** Es el estado involuntario de inactividad económica, sin percibir dinero alguno como contraprestación por un trabajo personal originado por la desvinculación laboral debido a causas no imputables al asegurado.
- 11.11 **Incapacidad Total y Temporal.** Es aquella condición, lesión o dolencia ocasionada de manera fortuita, que le ocasione a la persona asegurada una incapacidad por corto plazo o periodo, impidiéndole realizar algún tipo de trabajo que le genere ingresos temporalmente.
- 11.12 **Empleado Privado.** Toda persona física vinculada con contrato de trabajo de carácter indefinido, que se obliga a prestar sus servicios a un empleador en virtud de un sueldo, beneficio o cualquier otra forma semejante de retribución.
- 11.13 **Trabajador Independiente.** Se refiere a toda persona física que presta sus servicios a terceras personas de manera voluntaria, en virtud de un beneficio o retribución semejante, sin tener la necesidad de estar vinculado a un contrato de trabajo de carácter formal e indefinido.
- 11.14 **Empleado Público.** Es aquel trabajador vinculado a un contrato de trabajo y cuyo empleador es el Estado, incluyendo la Administración pública y los entes reguladores por Derecho público.
- 11.15 **Periodo de Carencia.** Es el periodo de tiempo que debe transcurrir contado desde el inicio de incorporación del asegurado en la póliza, o desde la fecha en la que la persona asegurada se re incorpora a la actividad laboral con un diferente empleador después de haber recibido una indemnización bajo este seguro, durante el cual la reclamación no estará cubierta por La Compañía.
- 11.16 **Deducible.** Es el periodo inicial que no se cubre, y a partir del cual se pagaran las cuotas que correspondan bajo la cobertura que aplique.

Artículo 12. Exclusiones Generales

La Compañía no está obligada a pagar la indemnización en los siguientes casos:

12.1 Para Desempleo Involuntario:

- El desempleo que se notifique al deudor asegurado durante el periodo de carencia. Esta exclusión aplica cada vez que se contrate la cobertura o ingrese el deudor asegurado a la colectividad, para cada rehabilitación, o aumento del valor del préstamo.
- Terminación por renuncia o pérdida voluntaria del empleo, salario o ingreso.
- Por jubilación, pensión o retiro del asegurado.
- Desempleo normal por temporadas o terminación de contrato (empleo por tiempo definido).

- Incapacidad por accidente, enfermedad, desorden mental o embarazo.
- Derivado de programas anunciados por el empleador del asegurado previo a la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura, para reducir su fuerza de trabajo o iniciar despidos que de manera específica o general, incluyan la clasificación de trabajo del asegurado.
- Despido por el patrono por una causa justificada de naturaleza disciplinaria, tal y como, pero sin limitarse a, conducta criminal malintencionada, actividad ilícita según lo establecido por las leyes aplicables, violación de políticas establecidas, negligencia, actos prohibidos, conducta impropia intencionada o conflicto de intereses.
- Derivado de Actos de Terrorismo, con participación activa o no de la persona asegurada.
- Por incidente nuclear, guerra o acto de guerra, declarada o no; conmoción civil, motín, insurrección, rebelión, revolución y desastres naturales de cualquier índole.
- Trabajo por cuenta propia, trabajadores independientes.
- Situación de desempleo que, en opinión razonable de la Compañía, el asegurado sabía en la fecha de inicio, que era probable que se produjese.
- Cualquier periodo con respecto al cual el asegurado haya recibido un pago en vez de trabajar con un periodo de preaviso de despido.
- Periodo que el asegurado pase fuera del país por más de 30 días consecutivos.
- Cuando el asegurado se encuentre de licencia sin disfrute de sueldo.
- Por participar el asegurado en paros, disputas laborales o huelgas.
- Cuando su contrato se extinga por despido declarado legal.
- Cuando su contrato se extinga por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.
- Derivado de la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el empleador por alguno de los supuestos a los que se refiere el Código de Trabajo.
- Derivado de que el asegurado no se encuentre sujeto a relación de subordinación alguna y perciba un ingreso por sus actividades (ej. profesionistas comerciantes independientes y auto empleado).
- Si el asegurado, o un familiar suyo hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, fuera el administrador de la empresa, y/o si el asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la sociedad. En este caso el Asegurado estará cubierto por la garantía de Incapacidad Total Temporal por Accidente.
- Si el asegurado rechaza un trabajo alternativo ofrecido por el mismo u otro empresario acorde con su formación, previa experiencia y ubicación de dicho puesto de trabajo.
- Desastres naturales de cualquier índole.
- Si el Desempleo se produce después de que el asegurado haya alcanzado la edad legal de jubilación con respecto a la actividad que llevaba a cabo, y reúna todos los requisitos legales necesarios para acceder a la prestación de jubilación.
- Si el asegurado tiene derecho a percibir un salario por parte del empleador.
- La responsabilidad de La Compañía termina una vez que se agote el periodo o el límite máximo de la cobertura contratada para ese beneficio, o una vez que el asegurado vuelva a tener un empleo, o cuando se cancele el saldo de la deuda, lo que ocurra primero.
- Así mismo, esta cobertura no cubrirá al asegurado que sufra una Invalidez Total y Permanente.

12.2 Para Incapacidad Total y Temporal por Accidente:

No se pagarán beneficios por incapacidad total y temporal por accidente causada por o como resultado de:

- Ninguna dolencia médica ni física incluyendo dolencias crónicas o recurrencia de algún accidente que haya sido tratado en los meses anteriores a la fecha de inicio (condición preexistente).
- Dolencias o lesiones ocurridas en el período de carencia.
- Incapacidad Total y Permanente.
- Incapacidad Temporal menor a 30 días.
- Resultantes de lesiones auto-inflingidas intencionalmente por parte del asegurado, aun cuando se presenten estando este en estado de enajenación mental.
- La ingestión de alcohol o drogas (excepto medicamentos tomados según las instrucciones de un médico colegiado y que no sean para el tratamiento de una adicción a las drogas), el estrés, la depresión o cualquier desorden o disfunción de tipo mental o nervioso.
- Todo tipo de enfermedades endémicas y/o epidémicas.
- Las lesiones producidas por la participación directa o indirecta en manifestaciones y/o protestas.
- Las lesiones producidas de la práctica de deportes de alto riesgo, tales como: aviación privada, en calidad de tripulante, pasajero o mecánico, con excepción de líneas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros con itinerarios fijos y rutas establecidas.
- Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- Conducir o transportarse en motocicletas y sus similares acuáticos y/o terrestres.
- Paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier tipo de deporte aéreo y en general por la práctica profesional de cualquier deporte, y deporte de alto riesgo.
- Cuando el asegurado se encuentre fuera del país donde se vende el producto, durante un plazo mayor de 30 días consecutivos.
- Accidentes que sufra el asegurado en actos de guerra, rebelión o insurrección. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra, ocurrencia nuclear, conmoción civil, motín, insurrección, rebelión o revolución. Participar en cualquier acto ilícito, en actos delictivos intencionales de cualquier tipo. Participación en riñas, ajustes de cuentas, pandillas.
- Desastres naturales de cualquier índole.
Asimismo se excluye y en forma expresa no se cubre al asegurado que se encuentre amparado por la cobertura de desempleo.